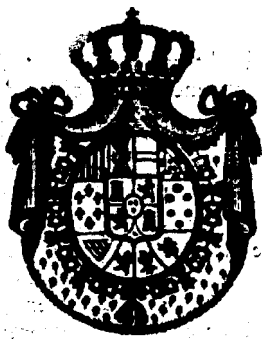


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho sobre la serie del préstamo Real que ha tenido la suerte de ser reembolsable.

Enterado el REY nuestro Señor por el oficio del cónsul general de S. M. en Paris, que V. E. se ha servido insertarme en Real orden de 13 de Mayo último, de que la serie del préstamo Real á quien ha tocado la suerte de ser reembolsable en 1.º de Julio próximo es la señalada con el núm. 2.º, se ha servido mandar que se publique esta noticia en la Gaceta de Madrid; añadiendo que las series anteriormente sorteadas son las siguientes: en 24 de Febrero de 1825 la serie núm. 16: en 14 de Abril de 1826 la núm. 9: en 30 de Abril de 1827 la núm. 18: en 30 de Abril de 1828 la núm. 19: en 30 de Abril de 1829 la núm. 8. De Real orden &c. Madrid 7 de Junio de 1830. = Luis Lopez Ballesteros.

Otra disponiendo que los corregidores y alcaldes mayores continúen administrando justicia en sus respectivas jurisdicciones, despues de cumplido el sexenio, hasta que S. M. tenga á bien resolver.

El REY nuestro Señor, cuyo incesante desvelo se dirige á mejorar todos los ramos de la administracion pública, ha fijado su alta consideracion en los medios de aumentar el decoro de los encargados en su Real nombre de distribuir la justicia; y considerando que los jueces y magistrados inferiores, concluido el tiempo de seis años marcado por la ley para ejercer su jurisdiccion, quedan sin destino, y vienen á la corte á solicitar nueva colocacion, consumiendo el tiempo y su patrimonio, ha tenido por conveniente resolver, que todos los corregidores y alcaldes mayores del reino, aunque hayan cumplido el sexenio, continúen administrando justicia en sus respectivas jurisdicciones, no debiendo ser removidos de sus destinos hasta que S. M. tenga á bien disponer su traslacion á otros; á cuyo efecto la Cámara concluido el sexenio procederá á hacer á S. M. la correspondiente consulta, como lo ha hecho hasta de ahora, para su traslacion. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, la de la Cámara y cumplimiento &c. Aranjuez 8 de Junio de 1830. = Calomarde. = Sr. D. Miguel de Gordon.

Real orden sujetando á quintas á los individuos de Carabineros de costas y fronteras.

Al señor secretario del despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue: «He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion del Inspector general del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, que V. E. me ha dirigido con Real orden de 6 de Abril último, por la que solicita se declare no deben incluirse en quintas los individuos que hayan entrado voluntariamente en el expresado cuerpo con arreglo al Real decreto de su organizacion, al de 7 de Diciembre del año anterior que se comunicó al Consejo en 5 de Enero último sobre reemplazo del ejército, y al reglamento adicional á la ordenanza de reemplazos; y enterado S. M. de ella y de lo expuesto en pleno por su consejo supremo de la Guerra, con referencia á la anterior, y de igual naturaleza, que del mismo gefe me ha remitido V. E. con fecha 6 de Enero último, conformándose con el parecer de dicho supremo tribunal, no ha tenido á bien acceder á dicha peticion, por ser el servicio de Carabineros voluntario y beneficioso, el cual no es suficiente motivo para ampliar las excepciones de la ordenanza de reemplazos, en favor de aquellos, ni el de sus hermanos, cuyas excepciones so-

lo deben disfrutar los que lo hacen en el ejército.» De Real orden &c. Madrid 8 de Mayo de 1830. = Zambrano.

Otra sobre exencion de quintas á los músicos de los regimientos.

El REY nuestro Señor, á quien he dado cuenta de la instancia del ayuntamiento de Talavera de la Reina, en que solicita se declare si los músicos solteros del Real cuerpo de Zapadores, existente en aquella villa, que tienen hecha contrata por uno ó dos años, han de salir la suerte de la quinta; como tambien de otro oficio del Ingeniero general, manifestando lo que le habia hecho presente el coronel del expresado Real cuerpo acerca de la reclamacion del ayuntamiento para incluir en el sorteo á los indicados músicos; y de lo informado por ese supremo tribunal: enterado S. M., y conforme con su parecer, se ha dignado declarar que solo sean excluidos de quintas los músicos con propiedad de ordenanza, que filiados estan sujetos á un empeño que no baje de seis años, y á las leyes penales como la demas tropa. De Real orden &c. Madrid 17 de Mayo de 1830. = Zambrano.

Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.

SECCION SEGUNDA.

De las penas en los delitos de defraudacion de la Real Hacienda.

Art. 57. La pena de la defraudacion de las rentas generales ó de Aduanas cometida en cualquiera de los cinco modos que se expresan en el artículo 11 de esta ley será

1.º El comiso de los géneros aprehendidos.

2.º La multa del quintuplo del derecho defraudado.

Art. 58. Las mismas penas que prescribe el artículo anterior tendrán lugar cuando los géneros que se aprehendan sean de especie diferente de los que hubieren servido de base para la graduacion del derecho, ó se hallen expresados en las guias y documentos que presente el tenedor.

Art. 59. Consistiendo la defraudacion en haberse cometido engaño sobre la cantidad de géneros ó sobre la calidad que en su especie tuvieren, de que resultare haberse dejado de satisfacer todo el derecho íntegro que legítimamente adeudaran con arreglo á aranceles, se limitarán el comiso y la multa del quintuplo del derecho á la parte de géneros que se graduare no haberlos satisfecho, á menos que esta llegue al tercio del derecho íntegro, en cuyo caso caerá en comiso la totalidad de los géneros aprehendidos, arreglándose siempre la multa al importe del derecho defraudado.

Art. 60. Por la primera reincidencia en la defraudacion de Rentas generales se aumentará la multa al decuplo del derecho defraudado, y en la segunda se impondrá además de esta misma multa la pena de un año de obras públicas en un presidio correccional, que se irá doblando, siempre que el delincuente incurra nuevamente en el mismo delito de defraudacion.

Art. 61. La pena de comiso se extenderá tambien á los bagages, carruages ó embarcaciones en que se trasporten géneros de lícito comercio sobre que se haya cometido el delito de defraudacion:

1.º Cuando el importe de los derechos defraudados sea mayor que el de los que se hubiesen pagado sobre los mismos efectos y los demás que compusieren la carga del bagage, carruage ó embarcacion, concurriendo en cuanto á los buques la circunstancia de ser cómplice el capitán en la defraudacion.

2.º Cuando el conductor de los bagages ó carros ó el capitán del buque en que se trasportan los géneros que causaron la defraudacion sean reincidentes en este delito.

Art. 62. Por la defraudacion de las rentas provinciales de derechos de portos y otra cualquiera clase de impuestos establecidos sobre los consumos y el movimiento de géneros, frutos y efectos del reino que se verifique en alguna de las maneras conte-

nidas en el artículo 12, caerá en omiso la totalidad del género que fuere materia de la defraudación, exigiéndose además al tener el doble derecho correspondiente al mismo género.

Art. 63. Si la defraudación estuviere reducida á haber adeudado menos derecho por la introducción, consumo ó movimiento del género que el que legítimamente devengare según su calidad y cantidad, incurrirá el defraudador en la multa del cuádruplo del importe del derecho defraudado, además de exigírsele el pago de este.

Para que tenga lugar la imposición de esta pena ha de exceder la defraudación de un 3 por 100 en cantidad ó de un 8 en calidad, y si no pasare de estas cuotas, solo habrá lugar á exigírsele el pago íntegro del derecho que el género hubiere devengado.

Art. 64. Los que cometan cualquier acto de defraudación para el pago y graduación de las cuotas de las contribuciones directas en alguno de los modos determinados en el artículo 14 de esta ley, incurrirán en la multa del quintuplo de la cantidad del derecho en que consista la defraudación, satisfaciendo asimismo los gastos que se ocasionen en las diligencias necesarias para la comprobación del fraude.

SECCION TERCERA.

De las penas en el delito de connivencia de los empleados de la Real Hacienda en el contrabando ó la defraudación.

Art. 65. El empleado de Real Hacienda que incurra en delito de contrabando ó de defraudación, ó que sin concurrir por sí á su perpetración consienta en ella, teniendo interés en los géneros ó efectos que sean materia del delito, sin que en uno y otro caso se valga de las atribuciones de su empleo para facilitarlos, sufrirá doble pena, tanto pecuniaria como personal, de la que por el mismo delito corresponda imponer á los que no tengan la circunstancia de empleados, y esta no podrá ser menos que de dos años de obras públicas en un presidio correccional, la cual se impondrá aunque no corresponda pena personal al delito cometido.

Art. 66. El empleado de Real Hacienda que auxiliare, facilitare ó consintiere la perpetración del delito de contrabando, sea usando de las atribuciones que estan á su cargo, ó bien dejando de cumplir con las obligaciones determinadas expresamente en los reglamentos, ó con las que se le hayan impuesto por disposiciones especiales de sus superiores, será condenado á ocho años de presidio en uno de los de Africa, cualquiera que sea la cantidad de la materia del delito.

Art. 67. Los encargados de los almacenes de géneros estancados de mi Real Hacienda, de trasportarlos, distribuirlos ó venderlos, que introduzcan entre los que les estan confiados algunas porciones de ilegítima procedencia ó se aprovechen de sus atribuciones para hacer alguna operacion de contrabando, sufrirán la pena de seis años de presidio en uno de los de Africa, si la cantidad del delito no excediere de un cuarto de arroba, y la de ocho siendo de dicha cantidad arriba.

Art. 68. El empleado de Real Hacienda que auxiliare, facilitare ó consintiere la perpetración del delito de defraudación en Rentas generales, sea usando de las atribuciones que estan á su cargo, ó bien dejando de cumplir con las obligaciones generales prescritas en los reglamentos, ó con las que se le hayan impuesto por disposiciones especiales de sus superiores, incurrirá en la multa del decuplo del derecho defraudado, y será condenado á dos años de presidio en uno de los de Africa, si la cantidad del fraude no excediere de quinientos reales vellon, y á cuatro si pasare de esta cantidad. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Constantinopla 28 de Abril.

Los tres embajadores comunicaron á la Puerta el día 11 del corriente los protocolos firmados en Londres, respecto á los asuntos de Grecia, y desde luego se mostró dispuesto el gobierno turco á seguir su acostumbrado sistema dilatorio, limitándose á responder á los dragomanes, que se examinarían las notas, y despues de oír el dictamen del Divan, se deliberaría. De allí á poco manifestó el conde de Orloff al Reiss-effendi, que obstinándose el Sultan en no contestar pronta y categóricamente, se exponía á que las tres Potencias dedujeran de este silencio que la Puerta sehuba adherir al protocolo de Londres, y se creyesen obligadas á extender los límites del nuevo Estado, de modo que quedase enteramente á cubierto

de las malas disposiciones que la Puerta manifestaba; tambien llegó á oídos de aquel ministro que la adhesión de la Puerta al protocolo, podria contribuir á que el Emperador Nicolas cediese algo en el cumplimiento del tratado de Andrinópolis: por consecuencia de esto se mostró el Reiss-effendi mas dispuesto á escuchar al conde de Orloff, y prometió obtener el consentimiento del Sultan al protocolo de la independencia griega, y así lo realizó en efecto pasando el día 24 á los embajadores aliados una nota en que dice que el Sultan accede á lo dispuesto en las conferencias de Londres. Añaden que en premio de esta condescendencia el Monarca ruso ha perdonado á la Puerta cuatro millones de ducados de la indemnización de guerra estipulada en Andrinópolis, y que no teniendo ya objeto la embajada de Halil-baja, se esperaba que en breve llegaria á esta capital.

El Sultan está tan convencido de la sinceridad con que el Emperador Nicolas desea conservar la paz, que atiende mas á los asuntos interiores que á los exteriores. Es verdad que estos deben darle cuidado, porque el descontento se aumenta en las provincias, cuyos habitantes se han propuesto, según parece, sustraerse al dominio de la Puerta, abandonando el territorio. Ya desde que se ajustó el tratado de Andrinópolis, muchas familias cristianas, usando de la facultad que aquel les da, salieron á establecerse en las provincias rusas; pero en el día es tan grande la emigración, que según cálculo llegan á 109 las familias que han abandonado el territorio otomano para establecerse en Besarabia y en los principados; sin que las promesas que á nombre de la Puerta hacen los comandantes turcos, ni las proclamas del general Diebitsch, contengan á los griegos que habitan en las provincias de Romelia y Bulgaria, pues se deshacen á cualquier precio de todos sus bienes para dejar el Imperio otomano antes que lo evacúe el ejército ruso. Por consecuencia de esta emigración queda abandonado el cultivo en las provincias de Romelia y Bulgaria, cuyas llanuras parecen ya casi incultas: sigue á esto el demérito de las tierras y el aumento de los apuros de la Puerta; por manera que es de temer recurra el Sultan á medidas rigurosas que en la actual disposición de los pueblos podrian ser fatales.

Han pasado el Bósforo muchos buques griegos con destino al Ponto Euxino. Se dice que á principios de Mayo, continuando su retirada el ejército ruso, trasladará su cuartel general desde Burgas á Hadschi-Oglu-Bazardjik. Jussuf-baja llegó á esta tres dias hace; pero aun no tiene permiso para presentarse en el palacio de la Puerta. (Gaceta de Augsburgo.)

RUSIA.

Petersburgo 12 de Mayo.

El día 7 hubo gran parada y revista en el campo de Marte: asistieron á ella SS. MM. y AA. II., y todo el cuerpo diplomático, incluso los embajadores turcos. S. A. I. el gran duque Miguel, mandaba el cuerpo destacado de la guardia, y S. A. I. el gran duque heredero coronel del regimiento de guardias de Pawlowsky se mantuvo durante la parada al frente de dicho cuerpo. El aire marcial y el aseo del soldado llamaron la atención general, tanto mas cuanto se sabia que todos los regimientos de la guardia acaban de llegar de la frontera de Turquía. Los concurrentes admiraron tambien la buena disciplina de las tropas y la exactitud con que manobraron en el reducido terreno que presenta el campo de Marte, acreditando ambas cosas la instruccion del soldado y la pericia de los gefes.

PRUSIA.

Berlin 17 de Mayo.

El público no sabe de los asuntos de Oriente mas que lo que dicen los papeles públicos. Las relaciones políticas entre Rusia y Turquía son en el día casi las mismas que despues de la paz de Bucharest, y el convenio de Ackerman; es decir, que algunos errores no durará mucho el actual estado de cosas. Tambien se opina que los asuntos de Grecia no estan definitivamente arreglados.

AUSTRIA.

Viena 28 de Mayo.

Ha llegado á Graetz el príncipe de Hesse-Philipstadt, general comandante de la Austria central, quien va á Varsovia á complimentar al Emperador de Rusia en nombre de nuestro Soberano. Se ha diferido el viage de S. M. á Trieste, así como el capítulo de la orden del Toison de Oro.

BAVIERA.

Munich 18 de Mayo.

La solemnidad de prestar juramento de fidelidad los feudatarios de la corona, la cual debe verificarse en el inmediato mes, es una de aquellas ceremonias de que no hay noticia de haberse hecho en esta ciudad algunos siglos ha. Cuando se rompieron las antiguas relaciones de la feudalidad estableció el difunto Rey Maximiliano que las dignidades de la corona fuesen los primeros empleos del reino; que estos se obtuviesen por toda la vida, y que fueran transmisibles como feudos de la corona á sus herederos, segun el orden de primogenitura, y siguiendo la línea agnaticia. En este supuesto, y á consecuencia de la muerte del Rey Maximiliano han sido llamadas las primeras dignidades del reino, á prestar solemnemente el juramento de fidelidad, y rendir pleito homenaje á su sucesor el Rey Luis. Estos son: el príncipe de Oettingen-Wallestein, comisario general y presidente de la regencia en el Alto-Danubio, el cual se halla actualmente revestido con la dignidad de primer gran maestro de la corona; el príncipe de Oettingen-Spielberg, primer gentilhombre de cámara, y S. A. S. el príncipe Maximiliano de la Tour y Taxis, primer director de correos del reino. La dignidad de gran mariscal se halla vacante desde la muerte del príncipe Fúgger de Bavenhausen.

Parece que ha resuelto el Rey estar de regreso en esta capital el 9 de Junio.

INGLATERRA.

Londres 31 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 93. Segun el boletin de la salud del Rey S. M. lo ha pasado muy bien la noche anterior, y respira con mas facilidad.

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 f. 80 c. Acciones del banco 1395. Empréstito Real de España 85. Renta perpetua de idem 73.

S. MM. Sicilianas y su augusta Hija la Serma. Sra. Duquesa de Berry, se han paseado hoy por varios cuarteles de esta ciudad, y han examinado los establecimientos mas célebres de industria y artes.

Afortunadamente, dicen las noticias recibidas de Argel, no ha llegado á estas costas la expedición, pues no solo habria sido imposible su desembarco, sino que corraria el mayor riesgo por el malísimo temporal que ha reinado de un mes á esta parte. (Es fecha de 25 de Mayo.) (G. de F.)

Escriben de Tolon que antes de arribar á aquel puerto Tahir-Baja se habia presentado delante de Argel, creyendo que podria entrar en la plaza; pero habiéndole manifestado el comandante del bloqueo la imposibilidad de verificarlo, renunció á su proyecto. Se dice que habia sido enviado á invitacion del embajador de Inglaterra para determinar al dey á que accediese á las reclamaciones de la Francia antes de exponer su pais á las consecuencias de una lucha terrible; y añaden que llevaba duplicados poderes para llenar en caso de necesidad el papel de mediador entre Francia y la regencia de Argel. (D. de los D.)

Escriben de Navarino que la guerra que los helenos hacian á los otomanos se ha convertido en guerra civil. Los habitantes de Argólida, de Arcadia y de Mesenia, tomaron las armas, porque no pueden pagar los impuestos, y porque han llegado á conocer que el resultado de todos sus sacrificios ha sido volver á quedar bajo el yugo del Sultan. Las contribuciones son dobles de las que exigen los turcos antes de firmarse el famoso protocolo. A dos leguas de Navarino se han sublevado los habitantes contra los cobradores de rentas; acudieron á sostenerlos 100 tácticos, que fueron batidos, teniendo que hacerse fuertes en una posicion para sacarlos de este conflicto fue preciso enviar alguna tropa francesa; pero habian ya capitulado con los rebeldes, que se retiraron con sus armas. De resultas de este acontecimiento, estaban los tácticos tan avergonzados, que á su regreso á Navarino apenas se atrevian á ponerse delante de los franceses.

En los últimos dias de Abril, y á eso de las ocho de la noche, se presentaron en el puerto de Navarino unos piratas; atacaron á un buque mercante que se dirigia al fondeadero, remolcado por su tripulacion; esta se salvó en la lancha, y los piratas saquearon el buque asesinando á un marinero que hallaron á bordo.

Los moreotas andan errantes como nómadas, obligados por la miseria á abandonar sus hogares, y buscar la subsistencia por los campos. Si despues de la terrible lucha que sostuvieron con sus opresores, se hubiera aprovechado la época de tranquilidad que le

sucedió para haber hecho que se dedicasen á la agricultura y cobrando cariño al terreno que les proporcionaba alimento, talvez se habria podido gobernarlos. Por el contrario, solo han visto males y desgracias; y asi es que los campos se hallan incultos, y aquellas tierras fertilizadas con la sangre de sus moradores, apenas dan señal de vegetacion. Por otra parte el gobierno exige sin piedad la tercera parte de lo que producen los terrenos del Estado, y despues de arruinar al labrador con exacciones que no puede pagar, lo ocupa por fuerza en cobrar las rentas públicas. En vano se busca en semejante pais un árbol para guarecerse con su sombra de los ardores del sol que lo abrasa durante la mitad del año; ni una choza en que libertarse de las lluvias que lo inundan durante la otra mitad.

Estos son los beneficios que han producido para los griegos los sacrificios de Francia, y la residencia de sus tropas en Morea durante veinte meses. (Gaceta de Francia.)

Los periódicos rusos anuncian que en un cementerio de Vassili Ostrof, barrio de S. Petersburgo, se ha descubierto la tumba del célebre geómetra Euler, cuya sepultura era desconocida hasta de su familia. La academia de S. Petersburgo ha resuelto erigir un monumento á aquel sabio. (Idem.)

ESPAÑA.

Valencia 1.º de Junio.

La Real sociedad económica de esta ciudad ofrece, además de varios premios para los niños y niñas mas adelantados en la primera educacion que se presenten á los exámenes, que principiarán en 1.º de Noviembre, los extraordinarios siguientes:

Economía rústica. Un premio de 20 rs. vn. y patente de socio de mérito al que por todo el año de 1833 acredite en debida forma haber aclimatado y propagado en esta provincia veinte crias de la raza de las cabras del Thibet, cuyos padres procedan de la misma casta. Y en caso de que aspiren dos ó mas á dicho premio, se le adjudicará al que acredite mayor número de crias.

Industria y artes. Dos mil rs. vn. al que presentase un surtido regular de limas y otras varias herramientas de acero fundido, reuniendo las primeras la circunstancia de estar picadas con toda igualdad, y las segundas con el bruñido y temple tan perfecto como las que proceden del extranjero, y que compitan en su utilidad y precio.

Conociendo la sociedad los adelantos que pueden hacerse en las fábricas de obra de Manises, tanto en la conformacion de los platos, jarros, jicaras y demas, ofrece el premio de 300 rs. vn., al fabricante que presente en este año á la exposicion pública las muestras del mejor gusto, ya por sus formas, finura del barniz y delgadez de las piezas, y al que obtenga el premio le proporcionará además la sociedad un maestro de dibujo á expensas de la misma, por un tiempo determinado, con el fin de enseñar por principios á los oficiales de la misma fábrica toda suerte de flores y adornos, lo que contribuirá á embellecer y mejorar este ramo de nuestra industria.

Para estímulo de los fabricantes y artesanos, discípulos de la Real academia de San Carlos, que acrediten mas aplicacion al dibujo, siguiendo al mismo tiempo su respectiva carrera de arte ó fábrica, y presenten obra acreedora al premio, ofrece la sociedad tres de una medalla de plata y 30 rs. vn. á los alumnos mas sobresalientes de la sala de principios y clases de pies, manos y cabezas, y dos de igual medalla de plata y 40 rs. vn., á los de las salas de flores y adornos, y del yeso ó modelo en blanco.

Nota. Los que aspiren al premio deberán presentar las obras á la Academia para que declare el mérito, teniendo en consideracion la mayor frecuencia á los estudios.

Comercio y fábricas. Premio de 10 rs. vn. al autor de la mejor memoria en que se trate históricamente del origen, progresos, decadencia y estado actual de las fábricas de azulejos finos de esta ciudad y sus contornos, y de los medios de auxiliar y fomentar, utilizando los procedimientos de la química arreglados á sus mas recientes adelantos, este ramo tan privativo de nuestra provincia, como único en España, á fin de que llevado al mayor grado de perfeccion y buen gusto posible, no se limite al consumo de ella, y sea un artículo de exportacion.

Ciencias naturales. Un premio de 10 rs. vn., y patente de socio de mérito, al autor de la mejor descripcion topográfica de esta ciudad y radio de una legua, que incluya su geografia, historia natural, meteorología, estadística, y el influjo de todas estas causas en la salud de sus habitantes, y los medios de precaver ó evitar sus efectos.

Pesca. Mil rs. vn., ó una medalla de oro de segunda clase y peso de dos onzas, á la memoria que describa los peces que se

pescan y crían en el golfo de Valencia, con distinción de los que son de tránsito, que incluya la estadística de las pesquerías de dicho golfo, indicando las providencias y estímulos que convendría adoptar para su mayor fomento.

Exposición pública. La sociedad recibirá todos los artículos que se presenten, siendo producidos ó elaborados en esta ciudad y reino por sus naturales ó residentes en él (lo que deberán acreditar), de la clase de agricultura, economía rústica, fábricas, artes útiles, inventos, muestras y modelos de máquinas, y demas que son objeto de su instituto, con rótulos que contengan su explicación, el nombre del que lo haya elaborado ó cultivado, y su precio al pie de fábrica ó á la cosecha, y los que juzgue dignos de exponerse al público, lo estarán los diez días de 9 á 18 de Diciembre, devolviéndose despues á sus dueños respectivos. Calificado su mérito relativo se concederán á los que se juzguen acreedores, títulos, medallas, distinciones y gratificaciones; en el concepto de que la sociedad premiará con preferencia los artículos de utilidad y mayor uso, aunque parezcan comunes y ordinarios en la economía rural, civil y doméstica, siendo de los que excusan la entrada de los extranjeros de su clase.

Advertencias generales:

1.^a Si alguno de los premiados á quienes se ofrece patente de socio de mérito lo fuese ya, la sociedad acordará un medio de distinguirle ó de compensar su constante aplicación.

2.^a Las memorias que obtengan el premio se imprimirán, sujetándolas al buen lenguaje y ortografía que previenen los estatutos, y se darán á su autor veinte y cinco ejemplares.

3.^a La sociedad omite anunciar de nuevo varios premios que ha ofrecido en los programas anteriores, y no se han asignado por no haberse juzgado las memorias dignas de su obtento; pero en todo tiempo recibirá y atenderá á los celosos patriotas que se dediquen á aquellos objetos.

4.^a Los discursos, memorias, artefactos, justificaciones y nombres de los que aspiren ó concurran á los premios que quedan indicados, se dirigirán al secretario de la sociedad hasta el día último de Octubre de este año, término perentorio, ocultando el nombre de los autores de las memorias, para que puedan ser juzgados con imparcialidad, escribiéndolos en pliego separado y cerrado, que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia ó divisa que se ponga al principio ó fin de los discursos, para verificar su identidad. Estos podrán escribirse en castellano, latin, francés, inglés ó italiano.

Madrid 11 de Junio.

Por resolución á consulta de la Cámara se ha servido el REY nuestro Señor nombrar para una ración de la iglesia catedral de Guadix, vacante por muerte de D. Manuel Garcia Baquero, á D. Antonio Salcedo; para otra de la catedral de Canaria, por ascenso de D. Antonio Porlier, y no haber tomado posesion Don Francisco Mendoza; á D. Pedro Manrique de Lara; para una media ración de la de Cuenca, por promoción de D. Antolin Antonio Gonzalez, á D. Josef Agustin Parra, y para tres raciones de la iglesia colegial de Antequera, en el obispado de Málaga, por muerte de D. Cayetano Palomo, separacion de Don Francisco Javier Govantes, y fallecimiento de D. Francisco Serafin de Aranda, á D. Juan Rodriguez, D. Josef Antonio Hurtado de Mendoza, y D. Francisco de Paula Garcia y Sanchez. Y por Reales decretos tambien ha tenido á bien S. M. nombrar para una ración de la iglesia catedral de Avila, por promoción de Don Felix Alonso Luis Lozano, á D. Benito Campos de la Torre, y para una media ración de la iglesia catedral de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Cipriano Alonso de Galvez, á D. Tomas Muñoz y Guillen.

Entrada de buques en nuestros puertos.

Ferrol Mayo 22. Entró la fragata española de guerra *Perla* procedente de Cádiz.

Coruña Id. 24. Bergantin español *Emilia*, capitan D. A. Porren, de la Habana, con azúcar y cacao.

AVISOS.

En la Real capilla del REY nuestro Señor se halla vacante la tercera plaza de tiple dotada con 140 rs. vn. anuales, con opción á las demás plazas de su cuerda; y el sujeto que la ha de obtener ha de estar adornado de las cualidades siguientes: Voz buena, llena, sonora y dilatada, con igualdad, afinacion y firmeza en toda su extension; ha de tener buen estilo y gusto en el cantar, con la inteligencia, agilidad y destreza correspondiente á su clase; que no pase de la edad de 36 años, y de acreditada conducta moral y po-

lítica, de que se tomarán seguros informes, y en igualdad de circunstancias será preferido á los seculares el sacerdote, ó el que esté en via para ello, presentando testimoniales de su prelado. Las obligaciones que ha de desempeñar son las designadas al cargo.

Serán admitidos á firmar la oposicion, presentándose ó remitiendo memorial con su fe de bautismo legalizada al Excmo. Señor Patriarca de las Indias, hasta el dia 24 de Julio próximo.

Se saca á pública subasta la ejecucion de varias obras de urgente reparacion que necesita el cuartel de caballería de la ciudad de Almagro, calculadas en 18,301 rs. vn. segun el presupuesto y pliego de condiciones que se manifestarán en la escribania de Raya; y para su remate se ha señalado el dia 18 del corriente á las 12 de su mañana.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 30 $\frac{1}{2}$.—Paris 15 19 á 18.—Santander $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ beneficio.—Bilbao par.—Cádiz $\frac{1}{2}$ id.—Sevilla 1 id.—Málaga $\frac{1}{2}$ id.—Granada par.—Alicante par dinero.—Murcia idem.—Valencia idem.—Barcelona á pesos fuertes. $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ beneficio.—Zaragoza $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ daño.—Coruña $\frac{1}{2}$ idem.—Santiago 1 idem.—Descuento de letras á razon de $\frac{1}{4}$ por 100 al año.—Vales Reales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 42 $\frac{1}{2}$, 42 $\frac{1}{2}$, 42 $\frac{1}{2}$ 42.—Idem no consolidados 10.—Intereses de Vales 5.—Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 47 $\frac{1}{2}$.—Id. liquidada sin interes 5.—Acciones del banco, cada una 19 $\frac{1}{2}$ pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Manual de física, ó compendio de los elementos de esta ciencia conforme á los conocimientos del dia: traducido de la segunda edicion del manual de Mr. Bailly, con láminas, por Don Josef Acosta. Este compendio de materia tan interesante puede ser de mucha utilidad por su tamaño y cómodo precio á los jóvenes que deseen ponerse al alcance de los conocimientos del dia en este ramo. Véndese en el despacho de la imprenta Real á 24 rs. en rústica.

Obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.

Arancel general de los frutos, géneros y efectos prohibidos extraer del reino, fol., rústica 5. rs.

Arancel de la Gran-Bretaña, por Llaguno, 1802, rústica 5 rs.

Arreglo militar y supresion de oficinas, 1819, rústica un real.

Adicional al reglamento para el cuerpo de Ingenieros, rústica 4 rs.

Adicional de reemplazos del ejército en 1817, 4.^o, rústica 2 rs. (Se continuará.)

Guía general de correos, postas y caminos del reino de España para el año de 1830, con un mapa itinerario de la península; publicada de Real orden por el brigadier de infantería de los Reales ejércitos D. Francisco Javier de Cabanes. Hállase á 40 rs. en rústica, incluso el mapa, en Madrid en las librerías de Sojo, Matton y Boix. En las provincias se hallará tambien á la rústica por el precio de 42 rs. en las librerías siguientes: Pamplona en la de Lengas; Lérida, de Coromines; Murcia, de Benedicto; Granada, de Gabaldon; Málaga, de Carreras; Santiago, de Compafiel; Coruña, de Calvete; Barcelona, de Sierra; Zaragoza, de Yagüe; Valencia, Albacete, Burgos, Vitoria, Manzanares, Andújar; Córdoba, Ecija, Sevilla, Jerez, Cádiz, Badajoz, Valladolid, Toledo y Guadalupe en casa de los administradores de la compañía de Reales diligencias.

Manual de operaciones quirúrgicas, que contiene los procedimientos operatorios de los cirujanos mas distinguidos de Francia; y en particular los de Mr. Lisfranc, y otros mas nuevos: escrita en frances por J. Coster, doctor en medicina de la universidad de Paris: segunda edicion, con adiciones importantes; y traducida al español por D. Mariano Saleta y Galli, licenciado de medicina y cirugía médica. Se hallará en Madrid en la librería de Sojo, á 16 rs. en rústica y 20 en pasta; y en las de las capitales de provincia, á 18 en rústica y 22 en pasta.

Se cita por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes del capitan D. Ramon Fernandez Duran, que falleció en esta corte el dia 17 de Mayo último, para que acudan á deducirlo ante el juzgado y por la escribania de la capitania general de Castilla la Nueva; pues de lo contrario les parará perjuicio.